



RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 16 días del mes de enero del 2019, dos mil diecinueve.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 335/2015-O instaurado en contra de la _____, quien se desempeñó con el cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado por su probable responsabilidad en la omisión de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 778/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 de agosto del 2015, suscrito por el entonces Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la referida encausada causó baja en el servicio que desempeñaba como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, con fecha 19 de noviembre del 2014, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja de la _____ a partir del 14 de noviembre del 2014, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado.-----

2.- Por lo que al haber dado cumplimiento la _____ de manera extemporánea a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, fuera del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, previsto en el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública aludida por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El ex Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 11 de diciembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 4125/DGJ/C/2015, le corrió traslado de los proveídos de fecha 10 y 11 de diciembre del 2015, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 19 de abril del 2016.-----



4.- Con acuerdo de fecha 27 de marzo del 2017, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

5.- Mediante acuerdo de fecha 28 de marzo del 2017, se tuvo por rendido el informe de contestación de la encausada de igual manera se le tuvo ofertando pruebas de su parte; de igual forma se recibió el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/2017/2016, con el cual la Fiscalía General del Estado, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento de la encausada; y en el mismo proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 06 de junio del 2017, a las 10:00 horas, misma que se celebró con la comparecencia de la encausada, por lo que se admitieron las pruebas ofertadas por la desahogándose las pruebas de cargo y descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por ejercido el derecho a expresar sus alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 50 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), y 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de septiembre del 2017.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la , esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 14 de noviembre del 2014, el término le feneció el 19 de diciembre del 2014; sin embargo esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por la , a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:

...



5.- Respecto de la obligación de presentar una declaración final, la Ley que no Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco es clara en el sentido de que debe presentarse dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, por lo que siendo una obligación que deriva de un status laboral, su exigibilidad se encuentra supeditada a la resolución de fondo de mi situación laboral, misma que no ha sido resuelta por la autoridad jurisdiccional competente"

6.- Si bien es cierto que en informe de bajas del padrón el cual utiliza como documento fundatorio se observa que me encuentro dada de baja de la dependencia, aclaro que es un hecho unilateral completamente alejado de la realidad que existe ya que no existe pronunciamiento judicial que de razón de que he sido cesada de mi encargo" (sic).

7.- Al ser la Contraloría del Estado un órgano perteneciente al Poder Ejecutivo si yo presentase una declaración final ante esa dependencia, tácitamente estaría aceptando mi conclusión del encargo, por tal motivo y como aún no resuelve el fondo de mi amparo, no reconozco estar separada de dicho encargo"

...

En ese tenor, resulta de igual manera ser motivo de análisis las manifestaciones hechas por la encausada, en vía de alegatos en la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que señaló:

"Reconozco haber presentado mi declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea ya que está pendiente la resolución de la demanda interpuesta en contra de la fiscalía general del estado, haciéndole saber que no era mi intención haber incumplido con la obligación, creyendo que al haber presentado la demanda todos los términos se interrumpían, por lo que solicito se aplique a mi favor lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo todo lo que tengo que manifestar". (sic)

En cuanto a lo argumentado por la encausada en términos de que se ajuste al beneficio que prevé el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; esta autoridad no entra al estudio de los otros argumentos hechos valer por la encausada en el informe al obtenerse el mismo resultado, por lo que entonces, del numeral citado en el caso en concreto es de advertir que la conducta imputada a la exservidora pública citada no constituye un delito, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 17 de diciembre del 2017, bajo el folio 2017148981, como se advierte del acuse de recibido ofertado como prueba por la encausada y el cotejo en el sistema webdesipa de esta Contraloría del Estado a efecto de corroborar lo antes expuesto; aunado a lo anterior la constancia de no sanción administrativa que consta agregada en actuaciones de la cual se advierte que la no cuenta con sanciones administrativas en su contra; documentales a la cuales se les concede valor probatorio indiciario de acuerdo a los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, que aplica supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad al precepto 71; al tratarse de documentales privadas que avala el contenido de las mismas; en virtud de lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de



manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determine por esta única ocasión no sancionar a la _____ sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, sin entrar al estudio de las demás explicaciones hechas valer en el escrito de fecha 06 de junio del 2017, al no cambiar el sentido de la resolución, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 y 98 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de septiembre del 2017; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes puntos:-----

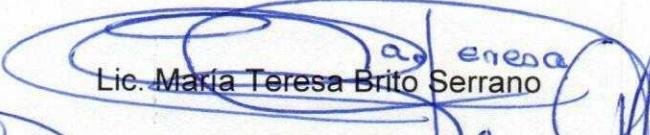
RESOLUTIVOS.

PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídico expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar a la _____ por la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.---

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al _____, así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

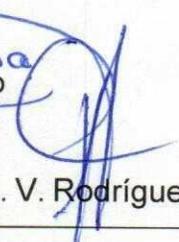
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo


Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”